Con fecha 16 de Octubre de 2018, el C**.** Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango**,** envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMA A LA LEY GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO DE DURANGO;** misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Karen Fernanda Pérez Herrera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Luis Rocha Medina, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Nanci Carolina Vázquez Luna; Presidente, Secretaio y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E

Con fecha 16 de Octubre del 2018 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciativa que se menciona en el proemio del presente; posteriormente con fecha 23 del citado mes y año el Presidente de la Mesa Directiva dicto el turno a la Comisión para los efectos legales y constitucionales atinentes.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis tiene por objeto esencial que sean solo las autoridades municipales que intervengan en la modificación de las características de un inmueble o en la autorización de edificaciones, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos, las obligadas a informar todo lo relativo a dichas autorizaciones a las autoridades catastrales.

En este mismo tenor, la iniciativa establece la obligación de las autoridades catastrales municipales que no tengan vigente el Convenio de Colaboración en la materia, de informar mensualmente a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y de Administración, sobre registros y las modificaciones que se realicen a los padrones catastrales municipales a fin de mantener actualizado el Sistema de Información Catastral del Estado.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Conviene señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como uno de sus objetivos reformar el marco jurídico de la Entidad acorde con el contexto socioeconómico actual, por lo que se fijó la estrategia de actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo cual habrá de aplicarse, mediante acciones que propongan la actualización del marco legal en materia catastral.

SEGUNDO.- Luego entonces, es importante tener presente que en la construcción de la iniciativa que se dictaminó, se llevaron a cabo diversas reuniones y entrevistas con constructores afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda y Sector Privado Empresarial de Durango; el Colegio de Notarios Públicos de Durango; funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Durango, la Administración Municipal de Durango a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, las direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Servicios Públicos, Medio Ambiente, Aguas del Municipio de Durango y la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; en las que se aportaron opiniones y propuestas en la aplicación de los trámites, en sus respectivas áreas, mismo que fueron incorporadas a la iniciativa que dio como resultado entre otras la reforma a la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

TERCERO.- Ahora bien en dicho estudio se detectó que existe una dualidad de sujetos obligados para informar a la autoridad catastral sobre las modificaciones en las características de los inmuebles, consistentes en construcción, ampliación, remodelación, fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento, pues en el artículo 32 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, señala a los propietarios, poseedores o sus representantes, mientras que el artículo 35 de la citada Ley indica que el informe lo deben realizar las autoridades que intervengan en su autorización.

CUARTO.- Del análisis realizado por la Dictaminadora a la norma catastral, se infiere que el objeto de haber establecido en la Ley General de Catastro del Estado la obligación de informar tanto de las autoridades municipales que intervienen en la

modificación de las características de un inmueble o en la autorización de edificaciones, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos, como de los propietarios, poseedores o sus representantes, es con el propósito de que la autoridad catastral cuente con una mayor base de datos para mantener actualizado el padrón catastral por una parte y por la otra, coadyuva a incrementar la recaudación fiscal de los municipios.

QUINTO. En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión consideró que como el objetivo de la iniciativa es la mejora regulatoria, por lo tanto, para dar cumplimiento a ello se deroga el articulo 34 tal como lo planteó la iniciativa y se reforman solo los artículos 35 y 36 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

De ahí que como el artículo 34 de la Ley referida en el párrafo anterior, en esencia es repetitivo del artículo 35, el cual está más completo, se deroga el primero y se perfecciona el segundo para establecer además de las autoridades la obligación de los organismos de proporcionar la información a la autoridad catastral respecto de cualquier autorización que otorgue en la cual se modifiquen las características originales del bien inmueble dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la autorización o modificación que intervenga.

Así mismo, se reforma el artículo 36 de la multicitada Ley, para establecer que la autoridad catastral contará con un término de cinco días hábiles, para dar respuesta a las manifestaciones procedentes de los municipios con los que no se tiene Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral. Y en el caso de los municipios con los que se cuente con el Convenio antes citado, el término de respuesta de la autoridad catastral será de 15 días hábiles.

SEXTO.- Los integrantes de la Comisión estuvieron convencidos, que esto permitirá sin duda alguna agilizar los trámites que se presenten ante la autoridad catastral, así como reducir los tiempos de respuesta; aunado, a que la administración pública estatal ofrecerá un servicio de calidad, procurando el beneficio colectivo, eliminando los procesos burocráticos y largas filas para gestionar dichos servicios.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 90

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 34, se reforman los artículos 35, 36 primer párrafo, y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto, todos de la **Ley General de Catastro del Estado de Durango,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. Derogado

ARTÍCULO 35.- Las autoridades y **organismos** que intervengan **en la modificación de las características de un inmueble, o** en la autorización de edificaciones, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos, están obligadas **a informar a las autoridades catastrales todo lo relativo a dichas autorizaciones,** dentro de un plazo de **diez** días hábiles contados a partir de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36. Las manifestaciones a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley, se harán en las formas que al respecto autorice la autoridad catastral,

consignándose todos los datos que caractericen al bien inmueble y anexando los documentos y planos respectivos.

……

La autoridad catastral contará con un término de 5 días hábiles, para dar respuesta a las manifestaciones procedentes de los Municipios con los que no se tiene Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral.

Y en el caso de que se cuente con el Convenio citado en el párrafo anterior, el término de respuesta será de 15 días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos deberán elaborar las reformas derivadas del presente Decreto, a sus respectivos Reglamentos de Catastro, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir del inicio de su vigencia.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de abril del año (2’019) dos mil diecinueve.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.